



CRITERIOS DE PROMOCION Y TITULACIÓN EN LA E.S.O.

Criterios que pueden determinar la decisión sobre promoción o titulación

- I. Materias o áreas aptas y no aptas. Cuando el número de materias o áreas no aprobadas sea superior a dos, el alumno deberá permanecer otro año en el mismo curso. A estos efectos se tendrá en cuenta la calificación obtenida en la asignatura de Religión, no siendo calificadas las enseñanzas complementarias previstas como alternativa a la misma.
- II. Si el alumno es repetidor o no. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.7 del Decreto 231/2007, de 31 de julio, el alumno podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa.
- III. Abandono de una o más asignaturas del curso. Se considera que abandona una asignatura el alumno que, con pasividad o desinterés evidentes, no cumple con regularidad las actividades programadas para el desarrollo de esa asignatura, independientemente de que tal actitud se concrete o no en faltas de asistencia. En la evaluación final un profesor no podrá manifestar que un alumno ha abandonado su asignatura si durante el curso no ha notificado a ese alumno y a sus padres, con conocimiento del Tutor y del Jefe de Estudios, al menos en tres ocasiones separadas entre sí por un mínimo de quince días, que la actitud del alumno hacia la asignatura le hace incurrir en el supuesto de abandono. El envío de dichas tres (o más) notificaciones es requisito indispensable para que un profesor pueda convertir el abandono de su asignatura en determinante de la decisión sobre promoción o titulación, pero no lo obliga a hacerlo.
- IV. Para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria se requerirá haber superado todas las áreas o materias de la etapa. Excepcionalmente podrán proponerse para la obtención del Título, **en la evaluación extraordinaria de septiembre**, a aquellos alumnos que al finalizar el cuarto curso de E.S.O. tengan dos asignaturas pendientes, siempre que el alumno no haya abandonado cualquiera de ellas de acuerdo con lo establecido en el punto III de estos criterios y haya comparecido a los exámenes extraordinarios de septiembre de las asignaturas pendientes en la evaluación ordinaria. La excepcionalidad la fijará el Equipo educativo de manera individualizada por consenso de sus miembros, que

tendrá en cuenta para ello todos los puntos de esta circular. Las materias con idéntica denominación se calificarán y contabilizarán de forma independiente a efectos tanto de promoción del alumnado, como de titulación

- V. Cuando se produzca una reclamación de calificaciones ante la Comisión Técnica Provincial, si ésta emitiese un informe modificando alguna calificación:
- a) En Educación Secundaria Obligatoria se actuará conforme a lo establecido en el apartado i) la disposición adicional primera de la Orden del 10 de agosto de 2007 de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.
 - b) Para la titulación no se aplicará la excepcionalidad recogida en el punto IV en el caso de modificación de las calificaciones por la Comisión Técnica provincial.

Diciembre de 2007